



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06245.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 18 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 27/03/2019 se compra a ##### un terminal Samsung Galaxy A ##### #####. El terminal no se entregó y no se firmó ningún contrato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y manifiesta que: "Devolución del dinero que me cobraron". En el escrito del 10/08/2021 se ratifica en lo anterior y refiere que a fecha de hoy tengo firmado el único contrato con ##### y me entregaron un Terminal LG Leon 4G. En el escrito del 2 de marzo refiere que se han mandado todos los documentos.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en sus alegaciones de 30 de junio de 2021 lo siguiente: "La contratación del terminal se ha realizado con fecha 27 de marzo de 2019 en la tienda distribuidora ##### Príncipe Pio, con indicación de dicha tienda de que el terminal ha sido retirado. Se ha procedido a la correcta aplicación del pago aplazado del terminal. En el caso de existir algún error sobre este punto, deberá adjuntar un memorandum sellado por dicha tienda que acredite dicho error". En escrito de fecha 23 de febrero de 2022, se ratifican en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

Expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

ESTIMAR TOTALMENTE las pretensiones del reclamante, ya que, de la documentación aportada al expediente, contrato, facturas, etc., no hay dato alguno que nos indique que la reclamante recogió el teléfono. La mercantil no aporta documentación alguna que demuestre dicho hito, solo la reclamante adjunta orden de adeudo de la fecha referida, 27/03/2019 sin firmar por ella. Por ello este Órgano Arbitral, estima que la reclamada, ####, debe abonar a la reclamante, ####, el importe del terminal cobrado a plazos por importe de 240€ impuestos incluidos. Dicho importe se debe abonar en el número de cuenta facilitado por la reclamante para el cobro habitual de facturas.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.